



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Asamblea
Permanente
por los
Derechos
Humanos

A los catorce días del mes de enero de dos mil veintiuno, el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (en adelante “CNPT” o “COMITÉ”) con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1710, 7° piso, of. 701 B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Juan Manuel Irrazábal, y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (en adelante “APDH”), representado por sus presidente y presidentas, María Elena Naddeo, Soledad Astudillo y Guillermo Torremare, con domicilio en Av. Callao 569, 3° cuerpo, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; denominadas conjuntamente como “las Partes”, convienen celebrar el presente Convenio Marco de cooperación que se sujetará a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El objeto de este convenio es la prestación de cooperación en todos aquellos temas que las partes consideren de interés común.

SEGUNDA: Las Partes se comprometen a colaborar entre sí, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, en las acciones que contribuyan a prevenir la tortura en la Argentina de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo. Estas acciones podrán comprender, entre otras, Intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de investigación, capacitación y asistencia técnica.

TERCERA: La colaboración se realizará sobre la base del provecho recíproco de las Partes, y de acuerdo con las posibilidades y experiencia de ambas instituciones. Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cuenta cada una de las Partes.

CUARTA: Las Partes pueden enmendar y/o modificar el presente Convenio Marco en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



QUINTA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente Convenio Marco, las partes designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. La CNPT designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan Iud, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. La APDH, designa a estos fines a Eduardo Tavani, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo.

SEXTA: En caso de que, por la complejidad de las acciones previstas, su extensión en el tiempo, o los recursos involucrados, entre otros factores posibles, las Partes lo consideren pertinente, éstas podrán suscribir Convenios Específicos en los que se detallan los compromisos de cada una de las Partes respecto de la realización y alcance de alguna actividad en particular.

SÉPTIMA: El presente convenio no limita el derecho de las Partes a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. Las Partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza ni eximirá a las partes del cumplimiento de las acciones que se encuentren en ejecución.

NOVENA: Todo aquello no previsto en este Convenio Marco será objeto de un nuevo acuerdo entre las Partes, o adenda al presente conforme el caso.

DECIMA: Las Partes se comprometen a subsanar de manera amigable las diferencias de cualquier índole que pudieran surgir durante el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del presente Convenio Marco.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



DECIMO PRIMERA: Las Partes se comprometen a garantizar la confidencialidad respecto de la información a la que accedan como producto de las acciones y actividades que emanen del presente Convenio, de conformidad con el artículo 47 y cc. de la Ley 26.827, y artículo 21 del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En caso de resultar necesario, las Partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este acuerdo.

En la fecha señalada, y a través de la firma electrónica de sus representantes, las Partes suscriben el presente Convenio Marco, acordando a su vez suscribirlo con firma ológrafa una vez finalizado el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio vigente a la fecha.

María Elena Naddeo

Soledad Astudillo

Guillermo Torremare

Presidentxs APDH

Juan Manuel Irrazabal

Presidente Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

CNPT